CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-860-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de julio del año dos mil diecinueve. Las diez y ocho minutos de la mañana.

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha veintiocho de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-103-(294)-06-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, correspondiente al Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil dieciocho, y listado de funcionarios a quienes se les verificará su declaración patrimonial, aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en las sesiones ordinarias números: **Un Mil Setenta y Tres** (**1,073**) y **Un Mil Setenta y Siete (1,077)**, ambas a las nueve y treinta minutos de la mañana, de los días viernes dos de febrero y dos de marzo del año dos mil dieciocho. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que el proceso administrativo corresponde a la verificación de la declaración patrimonial de **INICIO,** presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete, por el señor **CÉSAR FRANCISCO VÁSQUEZ VALLE**, en su calidad de Alcalde Municipal de Tipitapa, Departamento de Managua, proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y 23, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, presentada por el servidor público **CÉSAR FRANCISCO VÁSQUEZ VALLE**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21, de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo del servidor público, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica, para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y comunique a los interesados todas las diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de INICIO del servidor público en mención,

que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y Banco AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso; ya que en fecha nueve de marzo del año dos mil dieciocho, a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al señor **CÉSAR FRANCISCO VÁSQUEZ VALLE**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar responsabilidades conforme a derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatadas con la declaración brindada por el servidor público, se identificaron inconsistencias, las que según información consistieron en lo siguiente: **1)** De acuerdo a Certificación Registral de Vehículos emitida por la Dirección de Seguridad de Tránsito de la Policía Nacional, tiene registrado a su nombre la **Motocicleta**, Marca YUMBO, Placa M 114-926, Año 2015, inscrito el veinticinco de enero del año dos mil dieciséis. Asimismo, su cónyuge, señora DORA MARÍA LÓPEZ VEGA, tiene registrado a su nombre un **Automóvil**, Marca TOYOTA, Placa M 177-421, Año 2009, inscrito el dos de marzo del año dos mil dieciséis. **2)** El Banco FICOHSA, informó que tiene a su nombre la Cuenta en dólares Número **0006061629000892314**, aperturada el dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis. **3)** Información financiera remitida por Banco de la Producción (BANPRO), refleja que tiene a su nombre: **a)** Cuenta de Ahorro en córdobas Número **10023006571102**, aperturada el dieciocho de julio del año dos mil ocho; **b)** Cuenta de Ahorro en dólares Número **10021719418364**, aperturada el once de marzo del año dos mil trece; y **c)** Cuenta de Ahorro en córdobas Número **10023007869704**, aperturada el once de febrero del año dos mil once; y **4)** El Banco de Finanzas (BDF), informó que tiene a su nombre la Tarjeta Platinum en dólares Número **4026820503518000**, aperturada el veinticinco de abril del año dos mil trece. Que identificadas dichas inconsistencias, se hizo necesario como parte del debido proceso, solicitar las aclaraciones pertinentes al servidor público **CÉSAR FRANCISCO VÁSQUEZ VALLE**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el ocho de agosto del año dos mil dieciocho, a las diez y veintiún minutos

de la mañana , a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta entidad fiscalizadora. En fecha catorce de noviembre del año dos mil dieciocho, se recibió escrito presentado por el señor VÁSQUEZ VALLE, argumentando: **1)** La **Motocicleta**, Placa M 114-926, se encuentra pendiente de cancelación, por lo que ustedes observarán que está gravada con la Empresa Instacredit, S.A, hasta el pago de su cancelación; asimismo, el **Automóvil**, Marca TOYOTA, Placa M 177-421, a nombre de mi señora esposa, de nombre DORA MARÍA LÓPEZ VEGA, la cual demuestro con circulación a nombre de ella, y no como equivocadamente la Contraloría refiere a nombre de Dora María Jarquín Chamorro, quien desconozco. **2)** La Cuanta Número **0006061629000892314**, aperturada en el Banco FICOHSA, se encuentra activa debido a que es un préstamo personal que tengo con esta institución financiera, a culminarse a pagar en noviembre del año dos mil diecinueve, la cual llevo al día con las cuotas establecidas mensualmente. **3)** Con relación a las cuantas aperturadas en el Banco de la Producción (BANPRO), refiere que: **a)** La Cuenta Número **10023006571102**, se canceló el día ocho de noviembre del año dos mil dieciocho, siendo una cuenta mancomunada con los señores Carlos Alberto Castillo Díaz y Miguel Antonio Marchena Campos, la cual pertenece a una Cooperativa; **b)** La Cuenta Número **10021719418364**, pertenece a un préstamo personal el cual estoy al día con el pago de cuotas establecidas por el Banco BANPRO; y **c)** La Cuanta Número **10023007869704**, pertenece a la cuenta de nómina de pago de la institución a la Alcaldía de Tipitapa; y **4)** El Número de Cuenta **4026820503518006**, aperturada en el Banco de Finanzas (BDF), es el correcto, y no como se refleja por parte de ustedes con tres ceros al final, dicha cuenta se encuentra cancelada desde el seis de noviembre de al año dos mil dieciocho. Analizada la documentación presentada y la omisión en la Declaración Patrimonial del señor **CIPRIANO ENRIQUE CORTÉZ MARENCO**, se *desvanecen* las inconsistencias notificadas, en vista que: Con lo que respecta a la Motocicleta y el Automóvil, el servidor público presentó la Escritura de Compraventa, demostrando que no es propietario de los mismos. La cuenta en dólares en el Banco FICOHSA, fue aperturada para realizar los depósitos mensuales de un préstamo, de lo cual queda un último pago para cancelar. Las tres (3) cuentas de ahorro en córdobas y dólares, aperturadas en el BANPRO, una se encuentra cancelada, la otra es plan nómina y la tercera de un préstamo ya cancelado; finalmente la Tarjeta Platinum, aperturada en el Banco de Finanzas (BDF), no es objeto de verificación, por tratarse de una tarjeta de crédito. **POR TANTO**: Con tales antecedentes señalados, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23); 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN**: **I)** Se aprueba el informe técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veintiocho de junio

del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-103-(294)-06-2018**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **CÉSAR FRANCISCO VÁSQUEZ VALLE**, en su calidad de Alcalde Municipal de Tipitapa, Departamento de Managua. La presente Resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Mil Ciento Cuarenta y Seis (1,146) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de julio del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

_____

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

_____ _____

Lic. María Dolores Alemán Cardenal **Lic. Christian Pichardo Ramírez**
Miembro Propietaria del Consejo Superior Miembro Suplente del Consejo Superior

MLZ/FJGG/LARJ
C/c. Expediente (294)
Consecutivo
M/López